

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza solicitudes de concesiones de acuicultura. Ley N° 20.825.

I.T. 75-2022 C.I. 10372-2007



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES
DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 MAR 2023

R. EX. N° 0658

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 75, de fecha 28 de enero de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que en virtud de lo dispuesto en la letra e), del artículo 4° de la Ley N° 20.825, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico tenga por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

2º Que, si en los casos antes mencionados el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

3º Que, para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas en el considerando 1º se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, limitación que no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.

4º Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura en trámite que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 20.825, por cuanto la sumatoria de la superficie de ellas y de las concesiones otorgadas, es mayor a 10 hectáreas, y además que no hay antecedentes que permitan aplicar la excepción de vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, por lo que deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura N° 207103131, N° 207103132 y N° 207103190, todas presentadas por Comercial Industrial y Servicios Cultimar Limitada, R.U.T. N° 76.811.970-8, con domicilio en Blanco N° 324, Oficina N° 404, Castro, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 20.825.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al solicitante, junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 75 de 2022, citado en VISTO.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JRV/CSB/FUM



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D.AC.) N°

75

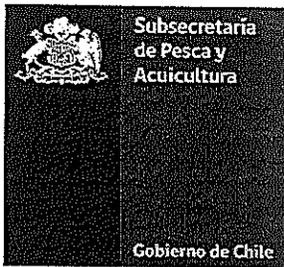
MAT. : RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

FECHA : 28 ENE 2022

Con relación a lo señalado en MAT., informo a Ud. lo siguiente:

1. Mediante Ley 21.183, se modifica el artículo 4° de la Ley 20.825, estableciendo limitaciones para las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en la región de Los Lagos. En este sentido, las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas, podrán tramitarse y otorgarse cuando tengan una superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular igual o menor a 10 hás.
2. Asimismo, la ley señalada en el numeral anterior, indica que, si el titular excede la superficie indicada, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda y en caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.
3. Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas anteriormente, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el art 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. En este sentido, Comercial Industrial y Servicios Cultimar Ltda., RUT: 76.811.970-8, con domicilio en Blanco N°324, oficina N°404, Castro, no tiene concesiones de acuicultura a su titularidad. No obstante, cuenta con las siguientes solicitudes de concesión de acuicultura para cultivo de macroalgas en trámite:

N° Pert	Superficie (hás)	C.I. Subpesca
207103131 ✓	22,11 ✓	10372/07 ✓
207103132 ✓	40,25 ✓	10373/07 ✓
207103190 ✓	22,39 ✓	226/08 ✓
TOTAL	84,75	---



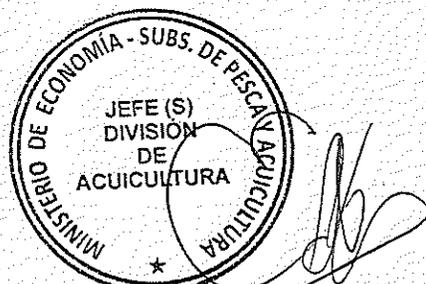
5. Por otro lado, el representante legal de Comercial Industrial y Servicios Cultimar Ltda., el Sr. Pedro Barria Perez, RUT N° 8.394.485-4, con quien presenta vinculaciones según lo indicado en el Artículo 81 bis de la LGPA. Asimismo, tiene a su titularidad las siguientes concesiones de acuicultura actualmente vigentes, según el Registro de Concesiones de Acuicultura de esta Subsecretaría.

Código de Centro	Superficie (hás)
104207	20,00
104210	45,16
103918	39,64
104209	35,23
104123	48,75
TOTAL	188,78

6. Según lo antes indicado es que se recomienda el rechazo de las solicitudes de concesión de acuicultura indicadas en el numeral 4, debido a que la sumatoria de superficie de las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas es mayor a 10 hectáreas, además no hay antecedentes que permitan establecer vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, no dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 letra e) de la Ley 20.583.

Por otra parte el representante legal de Comercial Industrial y Servicios Cultimar Ltda., con quien presenta vinculación según lo indicado en el art. 81 bis de la LGPA, tiene a su titularidad más de 10 hectáreas en concesión de acuicultura, y a la fecha de elaboración del presente informe técnico no se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), de acuerdo a la base de datos que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, siendo imposible su disminución, no dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 letra e) de la Ley 20.583.

7. El presente informe técnico, deja sin efecto el informe técnico (D.AC) N°1203/20



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe de División de Acuicultura (S)

BGG/bgg

C.I. (Subpesca) N° 10372/07; 10373/07; 226/08.-